JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL. INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez pasa el presente proceso ejecutivo informándole que el apoderado de la demandante presentó solicitud de suspensión del proceso como se muestra a continuación:

Señores

JUZGADO MUNICIPAL - CIVIL 001 SANTA MARTA

E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA – SOLICITUD DE SUSPENSION DE MEDIDA CAUTELAR.

Demandante: INVESAKK S.A.S.

Demandados: CONSTRUCTORA INFANTE VIVES S.A.S. Y MARCELA VIVES GUTIERREZ

RUBBY JUDITH JIMENEZ JIMENEZ, de condiciones civiles y legales conocidas dentro del proceso de la referencia muy respetuosamente concurro ante usted con la finalidad de solicitar que se suspenda temporalmente el proceso para no practicarse las medidas cautelares solicitadas debido a que los demandados tienen intenciones de cancelar la totalidad del saldo adeudado antes de finalizar el mes de ABRIL del presente año.

Los demandados realizaron un abono a nuestra compañía por valor de **$ 27.500.000** el día 15 de abril del año 2023.

En consecuencia, respetuosamente solicito a su despacho que las medidas cautelares no se efectúen ni el cobro de los intereses tanto corrientes como moratorios de la deuda hasta el mes de abril del año en curso.

Ordene.

Santa Marta, Dieciocho (18) de abril de 2023.

MARGARITA ROSA LÓPEZ VIDES
SECRETARIA.

Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
República de Colombia

Santa Marta, Veinte (20) de Abril de dos mil veintitrés (2023).

En atención al informe secretarial, y revisada la solicitud de suspensión del proceso, hecha por el apoderado del demandante, advierte el despacho que no es posible acceder a ella, como quiera que el artículo 161 del C.G.P establece:

> ARTÍCULO 161. SUSPENSIÓN DEL PROCESO. El juez, a solicitud de parte, formulada antes de la sentencia, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:

1. Cuando la sentencia que deba dictarse dependa necesariamente de lo que se decida en otro proceso judicial que verse sobre cuestión que sea imposible de ventilar en aquel como excepción o mediante demanda de reconvención. El proceso ejecutivo no se suspenderá porque exista un proceso declarativo iniciado antes o después de aquel, que verse sobre la validez o la autenticidad del título ejecutivo, si en este es procedente alegar los mismos hechos como excepción.

2. Cuando las partes la pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

PARÁGRAFO. Si la suspensión recae solamente sobre uno de los procesos acumulados, aquel será excluido de la acumulación para continuar el trámite de los demás.

También se suspenderá el trámite principal del proceso en los demás casos previstos en este código o en disposiciones especiales, sin necesidad de decreto del juez.

En el presente caso, la solicitud allegada no la presentan las partes en común acuerdo, sino solo la parte ejecutante, por lo que no procede la suspensión pedida.

En cuanto a las medidas cautelares, se aclara que como quiera que no se han solicitado, ni en la presentación de la demanda, ni posterior al mandamiento de pago, no existe decreto alguno sobre el particular.

MÓNICA CASTAÑEDA HERNÁNDEZ
JUEZA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE SANTA MARTA
Por estado No. 032 de fecha de 21 de abril de 2023., se notificará el auto anterior.

Santa Marta

Secretaria,
MARGARITA ROSA LOPEZ VIDES

Firmado Por:

Monica Del Carmen Castañeda Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd16d5291a7b1a9f4a0303f74446f03d56927a1a1bcd9a02690ffbd82c2066bd**

Documento generado en 20/04/2023 12:37:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica